

EJECUCION. SE DESPACHA EJECUCION. TEMA LIBROS Y AYUDAS PUBLICAS. Tanto el juzgado de primera instancia como la audiencia desestiman la oposición de un padre que alega no se ha tenido en cuenta que las hijas reciben ayudas institucionales para la compra de libros que deben valorarse y que han sido percibidas por la madre. Se dice que tratándose de resoluciones judiciales **los únicos motivos de oposición** posibles son el pago, la caducidad de la acción ejecutiva y los pactos y transacciones que consten en documento público. Además indica que **Ninguna prueba aportó además de las becas disfrutadas** por las hijas pudiendo haber obtenido esa información de las instituciones oficiales que las concedieron de haberlo solicitado antes de oponerse a la ejecución despachada. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 22 de junio 2021. Número Sentencia: 91/2021 Ponente: [Francisco Salinero Román](#). Origen instancia 3**

Cabecera: La ejecutante alega además que las **cantidades reclamadas en concepto de libros** lo han sido descontando ya las ayudas publicas recibidas lo que no ha sido contradicho con la oportuna prueba por el apelante.

PROCESAL: Caducidad de la accion

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 22/06/2021

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 91/2021

Número Recurso: 487/2020

Numroj: AAP VA 810/2021

Ecli: ES:APVA:2021:810A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00091/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2016 0002714

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000487 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000024 /2020

Recurrente: Carlos Ramón

Procurador: LAURA SANCHEZ HERRERA

Abogado: VERONICA CALVO RODRIGUEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Coro

Procurador: , IRUNE ELORRIAGA GARCIA

Abogado: , JOSÉ OSCAR CRIADO GONZÁLEZ

AUTO N° 91/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de pieza de oposición a ejecución forzosa en procesos

de familia núm. 24/2020 del Juzgado de 1^a Instancia núm. 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como

EJECUTANTE- APELADA Dña. Coro , representada por la Procuradora Dña. IRUNE ELORRIAGA GARCÍA y

defendida por el Letrado D. JOSÉ ÓSCAR CRIADO GONZÁLEZ y de otra como EJECUTADO-APELANTE D.

Carlos Ramón , representado por la Procuradora Dña. LAURA SÁNCHEZ HERRERA y defendido por la Letrada

Dña. VERÓNICA CALVO RODRÍGUEZ, con la intervención como apelado del MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 01/09/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima la oposición a la ejecución planteada por la procuradora Doña Laura Sánchez Herrera, en nombre y representación de Don Carlos Ramón a la ejecución despachada por auto de fecha 7 de abril de 2020, a instancia de la Procuradora Dña. Mirian Medina del Campo en nombre y representación de Doña Coro , acordando continuar el despacho de ejecución por importe de 560,02 euros de principal, más otros 168 que se calculan para intereses y costas.

Las costas de este incidente de imponen a la parte ejecutante."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. Laura Sánchez Herrera, en representación de D. Carlos Ramón , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpusieron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 15/06/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento esencial de que no se ha tenido en cuenta que las hijas reciben ayudas institucionales para la compra de libros que deben valorarse y que han sido percibidas por la madre.

El recurso se desestima pues tratándose de resoluciones judiciales los únicos motivos de oposición posibles son el pago, la caducidad de la acción ejecutiva y los pactos y transacciones que consten en documento público.

Ninguno de esos motivos ha sido invocado por el ejecutado.

Ninguna prueba aportó además de las becas disfrutadas por las hijas pudiendo haber obtenido esa información de las instituciones oficiales que las concedieron de haberlo solicitado antes de oponerse a la ejecución despachada.

La ejecutante alega además que las cantidades reclamadas en concepto de libros lo han sido descontando ya las ayudas públicas recibidas lo que no ha sido contradicho con la

oportuna prueba por el apelante. Todo ello como bien se indica en la resolución apelada sin perjuicio que puede reclamar en su caso por la vía oportuna que corresponda.

SEGUNDO.- Al desestimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil. VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Carlos Ramón contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Valladolid en fecha 1 de septiembre de 2020, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.